

RESOLUCIÓN No. 044-2014

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Oue, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71 consagra que la naturaleza donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Oue, de acuerdo a los objetivos consagrados en el Plan Nacional del Buen Vivir, es prioritario para el Estado ecuatoriano Objetivo 3: "Mejorar la calidad de vida de la población"; Objetivo 7: "Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global", y Objetivo 10: "Impulsar la transformación de la matriz productiva";

Que, el Ecuador a través de Resolución Legislativa, publicada en el Registro Oficial No. 380 del 19 de febrero de 1990, incorporó en el ordenamiento jurídico interno el Convenio de Viena relativo a la Protección de la capa de ozono, a través del cual las partes se comprometen a tomar las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del Convenio y de los protocolos en vigor en que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que no modifiquen o puedan modificar la capa de ozono;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1429, publicado en Registro Oficial No. 420 de 19 de abril de 1990 el Ecuador se adhirió al Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, suscrito en Montreal, el 16 de septiembre de 1987, mediante el cual las partes adquieren la obligación de tomar las medidas adecuadas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos que se derivan o pueden derivarse de actividades humanas que modifican o pueden modificar la capa de ozono;

Que, en la Novena reunión celebrada entre las partes suscriptoras del convenio aludido en el párrafo que precede, se emitió la Decisión IX-8, mediante la cual se establece que todos los países miembros deberán poner en práctica un Sistema de Licencias Previas para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas, especificadas en los Anexos A, B, C y E del Protocolo de Montreal:

Que, la Resolución No. 450 expedida por el COMEXI y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 del 19 de diciembre de 2008, contiene en su Anexo I la Nómina de productos sujetos a controles previos a la Importación;



Que, a través de Resolución COMEX No. 058-2012, publicada en el Registro Oficial No. 726 de 18 de junio de 2012, se incluyó varias subpartidas en el Anexo II de la Resolución 450 del COMEXI antes referida;

Que, con Resolución COMEX No. 045-2012, publicada en el Registro Oficial No. 661 del 14 de marzo de 2012, se incluyó en el Anexo I de la Resolución COMEXI No. 450, nuevas subpartidas sujetas a controles previos a la importación;

Que, con Resolución COMEX No. 073-2012, publicada en el Registro Oficial No. 765 de 13 de agosto de 2012, se procedió a modificar la Resolución 045-2012 antes citada, incorporando dentro del Sistema de Control Previo a las exportaciones de HCFC's y polioles premezclados con HCFC.

Que, mediante Resolución No. 059 del 17 de mayo de 2012, se reformó el Arancel del Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 098 del COMEX, publicada en el Registro Oficial No. 877 de 23 de enero de 2013, se encargó al Ministerio de Industrias y Productividad, Punto Focal del Protocolo de Montreal en Ecuador, para que administre a través de Acuerdo Ministerial, la distribución de cuotas anuales de importación para la fijación de cupos país, a fin de cumplir con los cronogramas de reducción y eliminación de los HCFC contemplados en el Anexo C, Grupo I del aludido protocolo de Montreal, mismos que empezaron a regir desde el 1 de enero de 2013;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 13 743, adoptado por el MIPRO el 27 de diciembre de 2013, se procedió a fijar los cupos de sustancias agotadoras de la capa de ozono para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones – COPCI-, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión del Pleno del 3 de diciembre de 2014, conoció y aprobó el Informe Técnico No. DEI-001, elaborado por el Ministerio de Industrias y Productividad, mismo que recomienda entre otras cosas actualizar el Anexo II de la Resolución 450 del COMEXI, correlacionando las subpartidas constantes en la Resolución No. 058 del COMEX, conforme las subpartidas arancelarias de la Resolución No. 059 del COMEX;

Que, mediante Acuerdo No. 4, fechado 2 de septiembre de 2013, el Ministro de Comercio Exterior delegó al Dr. Genaro Baldeón como Presidente del Comité de Comercio Exterior -COMEX- en ausencia de su titular;

N



En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar el Anexo II de la Resolución 450 del COMEXI, acorde al Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 2.- Actualizar el Anexo I de la Resolución 450 del COMEXI, acorde al Anexo 2 de ésta resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA: El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá suprimir todos los códigos suplementarios existentes en la subpartida 3814.00.10.00, registrando en dicha subpartida únicamente la regla fijada en el Anexo 1 de la presente Resolución, el cual reforma el Anexo II de la Resolución 450 del COMEXI.

DISPOSICIÓN FINAL

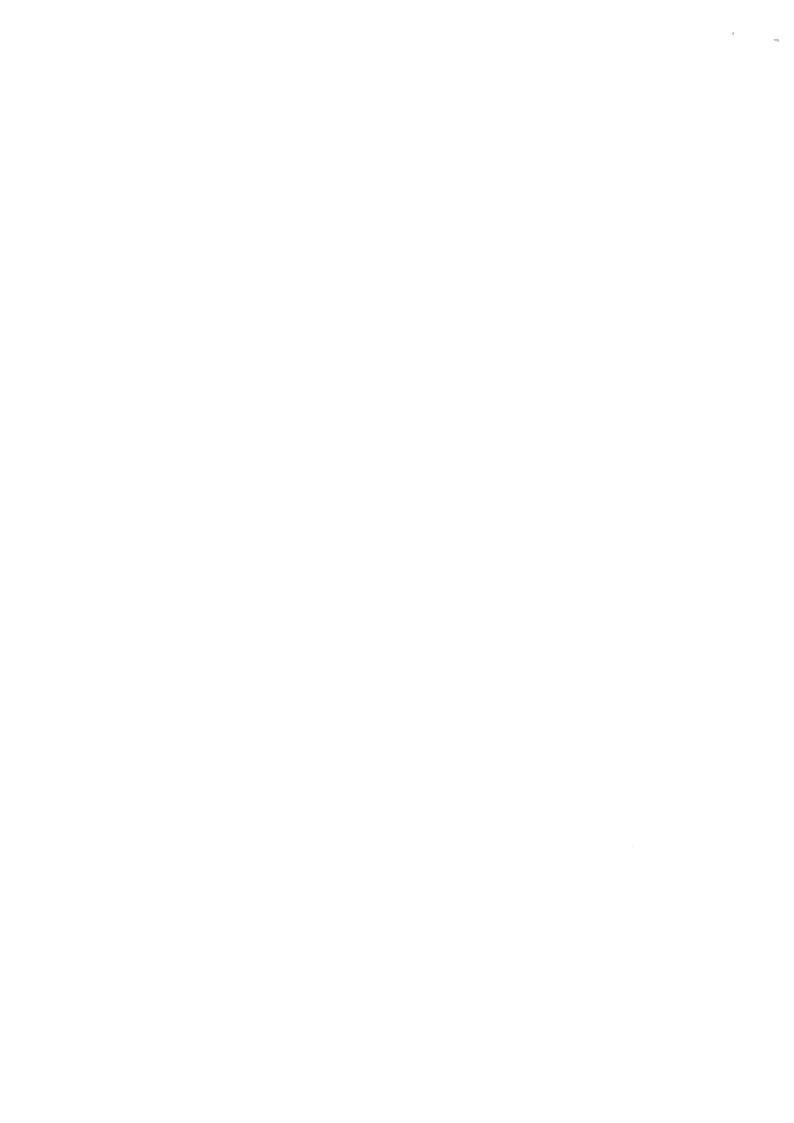
La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 03 de diciembre de 2014 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Genaro Baldeón

PRESIDENTE (E)

Víctor Murillo SECRETARIO



MANCHEA	Description	Manufacture .
NANDINA	Descripción	Observaciones
2903140000	Tetracloruro de carbono	
2903191000	1,1,1-Tricloroetano (metil-cloroformo)	Sustancia de prohibida importación a partir del 1 de enero de 2015.
2303231000	1,2,2 Tricordeciano (medicalororalmo)	Sustancia de prohibida importación para uso agrícola a partir del 1 de enero de 201
2903391000	— Bromometano (bromuro de metilo)	Ses exceptúa de la prohibición al bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
2903760000	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y	
230370000	dibromotetrafluoroetanos	
2903771100	Clorotrifiuorometano	
2903771200	Diclorodifluorometano	
2903771300	Triclorofluorometano	
2903772100	Cloropentafluoretano	
2903772200	Diclorotetrafluoroetanos	
2903772300	Triclorotrifluoroetanos	
2903772400	Tetraclorodifluoroetanos	
2903772500	Pentaclorofluoroetanos	
2903773100	Cloroheptafluoropropanos	
2903773200	Diclorohexafluoropropanos	
2903773300	Tricioropentafluoropropanos	
2903773400	Tetraclorotetrafluoropropanos	
2903773500	Pentaclorotrifluoropropanos	
2903773600	Hexaclorodifluoropropanos	
2903773700	Heptaclorofluoropropanos	
	Derivados del metano, del etano o del propano,	
2903792000	halogenados solamente con fluor y bromo	
3808911200	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromodorometano	Aplica para bromociorometano. Sustancia de prohibida importación para uso agrícola a partir del 1 de enero de 2019 Se exceptúa de la prohibición al bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808919500	Que contengan bromometano (bromuro de metiko) o bromodorometano	Aplica para bromoclorometano. Sustancia de prohibida importación para uso agrícola a partir del 1 de enero de 2015 Se exceptúa de la prohibición al bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808921100	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para bromoclorometano. Sustancia de prohibida importación para uso agrícola a partir del 1 de enero de 2015 Se exceptúa de la prohibición al bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808929300	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para bromoclorometano. Sustancia de prohibida importación para uso agrícola a partir del 1 de enero de 2011 Se exceptúa de la prohibición al bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808931100	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para bromoclorometano. Sustancia de prohibida importación para uso agrícola a partir del 1 de enero de 201: Se exceptúa de la prohibición al bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808939100	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromodorometano	Aplica para bromociorometano. Sustancia de prohibida importación para uso agrícola a partir del 1 de enero de 2015 Se exceptúa de la prohibición al bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808941100	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para bromoclorometano. Sustancia de prohibidia importación para uso agrícola a partir del 1 de enero de 2015 Se exceptúa de la prohibición al bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808949100	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para bromociorometano. Sustancia de prohibida importación para uso agrícola a partir del 1 de enero de 2015 Se exceptúa de la prohibición al bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808991100	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para bromoclorometano. Sustancia de prohibida importación para uso agrícola a partir del 1 de enero de 2015 Se exceptúa de la prohibición al bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808999100	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	Aplica para bromociorometano. Sustancia de prohibida importación para uso agrícola a partir del 1 de enero de 2015 Se exceptúa de la prohibición al bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3813001200	Que contenga bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	
3813001300	Que contenga hidrobromofluorocarburos de metano, del etano, o del propano (HBFC)	
3813001500	Que contenga bromoclorometano	
3814001000	- Que contenga ciorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidroclorofluorocarburos (HCFC)	
3814003000	- Que contenga tetracioruro de carbono, bromociorometano o 1,1,1 tricloroetano (metilcloroformo)	
3824710000	Que contenga clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)	
3824720000	— Que contenga bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	
3824730000	- Que contenga hidrobromofluorocarburos (HBFC)	
3824750000	- Que contenga tetracioruro de carbono	
3824760000	- Que contengan1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)	Sustancia de prohibida importación a partir del 1 de enero de 2015.
	Que contenga bromometano (bromuro de metilo) o	Aplica para bromociorometano. Aplica para bromuro de metilo a partir del 1 de enero de 2015.



		Anexo 2		
D675	Descripción	Institución	Documento de control previo	OBSERVACIONES
2903391000	Bromometano (bromuro de metilo)	MIPRO/ AGROCALIDAD	Licencia de importación y exportación	Aplica licencia MIPRO para bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envio
2903710000	Clorodifluorometano	MIPRO	Licencia de importación y exportación	
2903720000	- Diclorotrifluoroetanos	MIPRO	Licencia de importación y exportación	
2903730000	Diciorofluoroetanos	MIPRO	Licencia de importación y exportación	
2903740000	Clorodifluoroetanos	MIPRO	Licencia de importación y exportación	
2903750000	Dicloropentafluoropropanos	MIPRO	Licencia de importación y exportación	
2903791100	Triclorofiuoroetanos	MIPRO	Licencia de importación y exportación	
2903791200	Clorotetrafluoroetanos	MIPRO	Licencia de importación y exportación	
2903791900	Los demás	MIPRO	Licencia de importación y exportación	
3808911200	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromodorometano	MIPRO/ AGROCAUDAD	Licencia de importación y exportación	Áplica licencia MIPRO para bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808919500	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromodorometano	MIPRO/ AGROCALIDAD	Licencia de importación y exportación	Aplica licencia MIPRO para bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808921100	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	MIPRO/ AGROCALIDAD	Licencia de importación y exportación	Aplica licencia MIPRO para bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808929300	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	MIPRO/AGROCALIDAD/MSP	Licencia de importación, exportación y registro sanitario	Aplica licencia MIPRO para bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808931100	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromociorometano	MIPRO/AGROCALIDAD/MSP	Licencia de importación, exportación y registro sanitario	Aplica licencia MIPRO para bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808939100	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromociorometano	MIPRO/AGROCALIDAD/MSP	Licencia de importación, exportación y registro sanitario	Aplica licencia MIPRO para bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envio
3808941100	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	MIPRO/ AGROCALIDAD	Licencia de importación y exportación	Aplica licencia MiPRO para bromuro de metilo para uso
3808949100	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromociorometano	MIPRO/ AGROCALIDAD	Licencia de importación y exportación	Aplica licencia MIPRO para bromuro de metilo para uso
3808991100	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromociorometano	MIPRO/AGROCALIDAD/MSP	Licencia de importación, exportación y registro sanitario	Aplica licencia MIPRO para bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3808999100	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromociorometano	MIPRO/AGROCALIDAD/MSP	Licencia de importación, exportación y registro sanitario	Aplica licencia MIPRO para bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3813001400	- Que contengan hidroclorofluorcarburos del metano, del etano del propano (HCFC)	MIPRO	Licencia de importación y exportación	
3814002000	- Que contengan hidroclorofluorcarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorcarburos (CFC)	MIPRO/CONSEP/INEN	Licencia de importación y exportación/certificado de reconocimiento	Aplica licencia de importación para cumplimiento de Protocoio de Montreal sobre sustancias agotadoras de capa de ozono e INEN para verificar cumplimiento de regiamentos de calidad. Adicional documento de control dei CONSEP únicamente cuando contengan solventes fiscalizados por el CONSEP; entre estos: Acetato de etilo, Acetona, Eter etilico, Tolueno, Metil esti cetona, Metil isobutili co, Alcoho i sopropilico, Xileno y Cioruro de metileno o las demás sustancias establecidas por LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS y las demás ieses sobre dicha materia
3824740000	— Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con prefluorocarburos (PFC) o hidrofluorcarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	MIPRO	Licencia de importación y exportación	Aplica únicamente para las mezclas con HCFC.
3824770000	- Que contenga bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	MIPRO/ AGROCALIDAD	Licencia de importación y exportación	Apiica ilcencia MIPRO para bromuro de metilo para uso cuarentenario o previo envío
3907203010	Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno que contenga HCFC	MIPRO	Licencia de importación y exportación	

